

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012001-00478-00. Villavicencio, veintisiete (27 de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que en las peticiones de REDUCCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA y AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, son las mismas partes, se dispone UNIFICAR el trámite a partir de éste momento, teniendo en cuenta que fueron debidamente notificadas.

Así las cosas, dando aplicación a lo establecido en el numeral 6 del Art. 397 del Código General del Proceso que dice: "...6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria. ..." se dispone **FIJAR** la hora de las 9 del día de 4 del mes de Octubre de **2018** a fin de llevar a cabo dicha **AUDIENCIA**. **Por Secretaría Cítense.**

SE DECRETAN las siguientes **PRUEBAS:**

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas en cuanto fueren legales y pertinentes.

DE OFICIO:

Practíquese interrogatorio de parte al demandante y al demandado, en su caso.

Oficiese a Colpensiones a fin de que certifiquen a cuánto asciende la mesada pensional mensual y las adicionales de junio y diciembre, que le son pagadas al señor GABRIEL ENRIQUE SAENZ SANCHEZ y cuáles son los descuentos legales que se le practican.

Oficiese a la DIAN para que envíe copia de la declaración de renta del año 2016, correspondiente a la señora OLGA BIBIANA VENEGAS CASTAÑO, en caso de que se encuentre obligada a hacerlo. Infórmese su número de identificación.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar para que expida una certificación indicando si a nombre del señor GABRIEL ENRIQUE SAENZ SANCHEZ existen bienes inmuebles, en caso afirmativo expedir copia de los correspondientes certificados o la relación de los folios de matrícula inmobiliaria.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que expida una certificación indicando si a nombre de la señora OLGA BIBIANA VENEGAS CASTAÑO existen bienes inmuebles, en caso afirmativo expedir copia de los correspondientes certificados o enviar la relación de folios de matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE.

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 169 del 13 Sept 2018

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120070081600. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la abogada YORI KATHERINE ESPINOSA CACERES como apoderada de los señores MONICA LILIANA GARCIA GONZALEZ, CESAR ARNULFO GARCIA GONZALEZ y TATIANA YORELI GARCIA GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme al certificado de libertad y tradición aportado por la apoderada antes mencionada, se aclara para todos los efectos que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-689975 que en la partición fue anotado en la partida cuarta del acervo hereditario de los causantes LUIS MARIA GARCIA BARRETO y LILIA BEJARANO DE GARCIA, visible a folio 123 y que tenía como dirección antigua carrera 95 A Lote 3 Manzana 24, tiene como nomenclatura catastral la Calle 135 A 95-10. Oficiese para lo pertinente.

Notifíquese la presente decisión conforme corresponde.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>169</u> del <u>13 sept 2018</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012007-00816-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente incidente de regulación de honorarios se advierte que mediante auto de fecha 5 de octubre de 2016 se ordenó a petición de la parte interesada, solicitar información sobre la dirección exacta del predio 50N-689975 sin que hasta la fecha, se haya informado por parte de éste sobre su resultado.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en su literal b) del numeral 2 reza: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación...."

En el presente caso el proceso lleva más de un (1) año sin que se surta actuación alguna por parte del interesado quien por el contrario ha guardado absoluto silencio.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.-

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO No. <u>169</u> del
	<u>13 sept 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2009 00497 00. Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

1.- Para los efectos del art. 492 del CGP en concordancia con el art. 1289 del CC, el doctor GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO, realizó la notificación del auto que declaró abierta la sucesión del causante JOSÉ NICANOR PARRADO CUELLAR y así como el de la también causante HERMENCIA OLIVA ROJAS DE PARRADO, a la señorita DANIELA PARRADO LARROTA en la forma establecida en los art. 291 y 292 ejusdem, a través de la dirección de correo electrónico suministrada por la misma al folio 38 de este cuaderno, en donde reposa memorial suscrito por ésta con el que aporta su registro civil de nacimiento y pide ser reconocida como heredera en representación de su padre OSKAR WILLIAM PARRADO ROJAS.

No obstante, ni en dicha oportunidad, ni luego de surtida la notificación de los autos en mención, la señorita DANIELA ha manifestado de manera expresa si acepta la herencia "con beneficio de inventario"; la manifestación de querer ser reconocida como heredera en representación de su padre, inequívocamente conlleva a que ésta ha aceptado la herencia por lo que debe descártese cualquier repudio de la misma, empero no señaló si tal aceptación se hacía con el referido beneficio.

Consecuencialmente, el **Juzgado dispone:**

Reconózcase a la señorita DANIELA PARRADO LARROTA, como heredera de los causantes JOSÉ NICANOR PARRADO CUELLAR y HERMENCIA OLIVA ROJAS DE PARRADO, en representación de su progenitor, el también causante OSKAR WILLIAM PARRADO ROJAS, quien acepta la herencia de manera pura y simple.

2.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el doctor GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO en el numeral 6° del escrito presentado por éste al folio 32 de este cuaderno, **póngase** en conocimiento de la DIAN la existencia de esta sucesión doble intestada para lo de su cargo. Librese el oficio correspondiente y déjese a disposición de los interesados para que procedan a su trámite con miras a obtener el paz y salvo de rigor.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

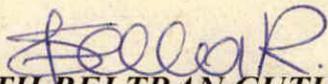
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 169 del

13 sept 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2010 00230 00. Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

1.- No se accede a oficiar a la FISCALÍA 41 ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ, toda vez que, tal y como lo informó dicha autoridad, en escrito del 19 de agosto de 2014, visto a folios 225 a 227 C.4, la acción de extinción de dominio que de oficio se inició contra los bienes del causante, fue reasignada a la FISCALÍA 2 ESPECIALIZADA de la DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, de manera que es a ésta última Unidad a la que debe oficiarse con miras a establecer la suerte que han sufrido los bienes relictos.

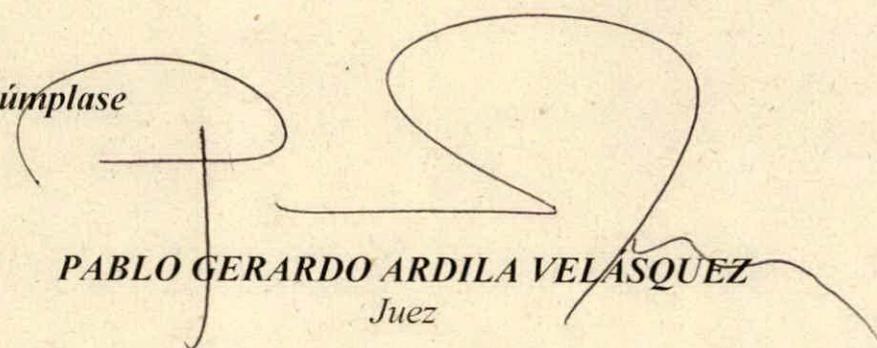
Por lo expuesto, **se dispone:**

Por Secretaría, **oficiese** a la FISCALÍA 2 ED, adscrita a la DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, para que a la mayor brevedad, **informe** a este Juzgado y para el presente proceso, cuál es el estado actual de la investigación con radicado No. 10868 E.D., que mediante Resolución No. 0558 de 2014, fue reasignada a esa Fiscalía y que antes tramitaba la FISCALÍA 41 ED de esa misma Dirección Especializada, relativa a los bienes del señor MANUEL SALVADOR MOTAVITA AMADOR, quien en vida se identificaba con la cédula No. 79'115.939. Igualmente, solicítese que informe si los bienes que hacen parte de la masa sucesoral serán objeto de extinción de dominio o si se ha proferido fallo en tal sentido.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase el mismo por correo certificado y correo electrónico, dejando constancia de ello en las diligencias.

2.- Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aportado el paz y salvo de la DIAN, se dispone **requerir a todos los interesados** para que adelanten el trámite correspondiente y alleguen al proceso el mencionado paz y salvo a fin de que pueda ser presentada la partición, decretada en auto del 07 de mayo de 2013¹.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

¹ Folio 4 C.5.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 169 del
13 sept 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2010 00767 00. Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Se acepta la sustitución del poder que hizo la estudiante de Consultorio Jurídico YADIRA ANDREA SOTELO AMAYA, a la también estudiante DEISSY MARYURI CARILLO ALVARADO, a quien se reconoce personería como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 169 del
13 sept 2018


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 500013110001 20120004400. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Previo a librar el mandamiento de pago a favor del partidor Dr. JESUS ERNESTO REYES DIAZ, requiérasele para que aclare si el mandamiento de pago va también en contra de la señora GLORIA ESPERANZA BAQUERO AGUIRRE, como quiera que no se anotó en el acápite de la parte demandada, pero sí se menciona en el de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 169 del 13 sept. 2018.

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012012-00432-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para continuar la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 23 de julio de 2018. Sírvase proveer.

La Secretaria.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone para la práctica de la continuación de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 501 del C G del Proceso, fijar la hora de las 9 AM del día 17 del mes de Octubre de **2018**.

Adviértase que se llevará a cabo la práctica de las pruebas decretadas como quedó consignado en la parte inicial de la audiencia.

Ahora bien, como quiera que la señora **LUZ NANCY VANEGAS BARRIOS** es perito contable y en el presente caso se requiere el dictamen realizado por perito evaluador, se dispone relevarla y ordenar **OFICIAR** la Lonja de Propiedad Raíz de Villavicencio, a fin de que se sirva designar un perito que realice el avalúo de las mejoras plantadas en el Lote 10-2 de la Finca la Mansión, Vereda Apiay, tal como se ordenó en la audiencia citada en el informe secretarial. Adviértase que el informe lo deberá realizar en un término de cinco (5) días. Comuníquese esta determinación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

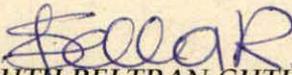
 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 169 del 13 sept 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 500013110001201400322-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento toda vez que la señalada en auto precedente no se pudo realizar en razón de la solicitud de aplazamiento por la parte demandada. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

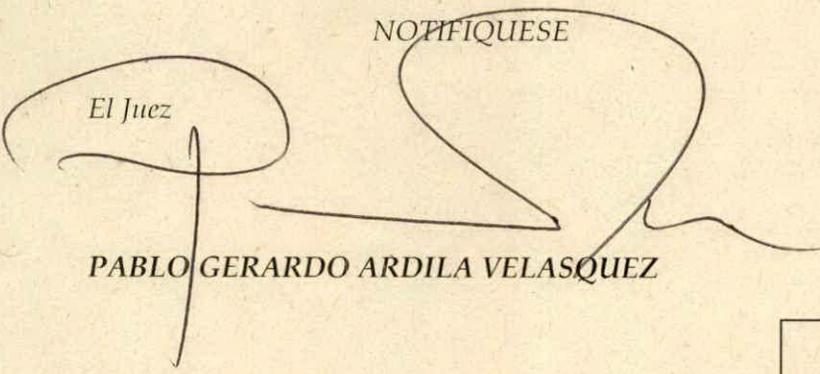
Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Fíjese la hora de las 2 pm del día 18 del mes de Octubre de 2018 para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso.

Se advierte que en dicha audiencia se recibirán los testimonios decretados en auto del 8 de agosto de 2018 y se desarrollarán todas las actividades de que trata la norma antes citada. Cítese a los testigos y hágansele las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 169 del

13 sept 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME DE SECRETARIAL. 2014-00469-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Dice inciso 4° del art. 76 del CGP que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En el caso de autos, la doctora JOSEFINA RODRÍGUEZ VIDAL presenta memorial renunciado al poder que le fue conferido por la señora MARINA VARÓN GARCÍA, empero no acompañó el mismo con la comunicación que en tal sentido debió enviar a su poderdante. La norma adjetiva exige que la renuncia presentada ante el Juez, se acompañe de la aludida comunicación como una forma de acreditar que el poderdante se encuentra suficientemente enterado de que su procurador judicial ya no lo representa en el proceso, a fin de que tome las medidas pertinentes para designar un nuevo apoderado.

Por lo anterior, **no se acepta** la renuncia de poder presentada por la doctora JOSEFINA RODRÍGUEZ VIDAL. Para que la misma le sea aceptada, la abogada deberá presentarla con todas las formalidades de ley, de acuerdo con lo indicado en precedencia.

Sin perjuicio de la notificación por estado, por Secretaría, **librese** oficio a la mencionada abogada comunicándole la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado **dejándose** constancia de ello en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

cacq.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	169 del
	13 sept 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIAL. 2015-00297-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez informando que se surtió el traslado de la modificación a la liquidación del crédito elaborada por el Juzgado. Sirvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Surtido el traslado de la adición a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a folios 75 a 77 C.1, y comoquiera que no se formularon objeciones dentro del término de ley, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a aquella y a su adición elaborada por el Despacho al folio 79 C.1.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
 ESTADO No. 169 del
13 sept 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150049800. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría elabórese en forma inmediata la comunicación ordenada en auto del 26 de julio de 2018 y de no ser posible se deberá notificar por aviso.

Por Secretaría, envíese al Juzgado Quinto Civil Municipal el proceso radicado con número 50001400300520150085000 para lo de su competencia e infórmeles que éste juzgado tiene pendiente resolver la nulidad propuesta por el apoderado de la heredera ANGIE CAMILA MUÑOZ JARAMILLO, como quiera que previo a ello, debe cumplirse el requerimiento a la demandante para que designe nuevo apoderado en razón del reciente fallecimiento de su apoderado JOSE WILLIAM DIAZ MORALES.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>169</u> del <u>13 sept 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

68

INFORME SECRETARIAL. 2015 00635 00. Villavicencio, 10 de agosto de 2018.
Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Según viene indicado en auto anterior¹, por no haberse subsanado la demanda de liquidación de sociedad patrimonial presentada por el apoderado de la señora YAZMIN SÁNCHEZ LEAL, dentro del término otorgado para el efecto, el **Juzgado dispone:**

Rechazar la demanda.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

cacq.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 169 del
13 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

¹ Folio 115.

C62

INFORME SECRETARIAL. 2015-00635-00. Villavicencio, 10 de agosto de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que la abogada del señor JOSÉ GREGORIO GIL RAMÍREZ presentó subsanación. Sírvase Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el art. 523 del Código General del Proceso el Juzgado dispone:

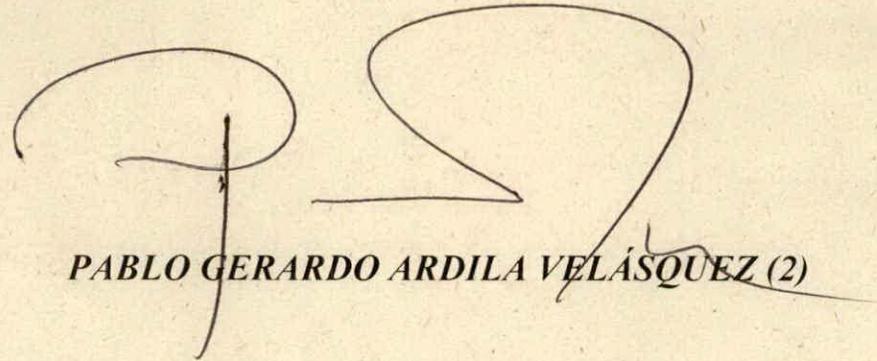
PROSEGUIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, conformada por los señores **JOSÉ GREGORIO GIL RAMÍREZ** y **YAZMIN SÁNCHEZ LEAL**.

Córrase traslado a la señora **YAZMIN SÁNCHEZ LEAL** por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Notifíquese personalmente ésta decisión a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

cacq.


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
 ESTADO No. 169 del
13 sept 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

66p.

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201500692-00.
Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho informando que se corrió traslado de la liquidación de las costas practicada por la secretaria. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio que antecede no fue objetada, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP el despacho **LE IMPARTE SU APROBACION.**

Por Secretaría, dese cumplimiento inmediato a lo ordenado en el párrafo segundo del auto de fecha 16 de julio de 2018, esto es; surtir el traslado de la liquidación como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>169</u>
	del
<u>13 sept 2018.</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIAL. 2015-00785-00. Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado tendrá notificado por conducta concluyente al demandado, a partir del escrito presentado por el mismo el 02 de marzo de 2018¹. En efecto, el señor JOSÉ DARÍO VAQUIRO QUIÑONEZ, intervino en el proceso para solicitar la entrega de los dineros que le han sido retenidos por concepto de cesantías a favor de su menor hijo JUAN ESTEBAN VAQUIRO PÉREZ, que en el presente juicio está representado por su progenitora la señora NORMA BRIGID PÉREZ GUTIERREZ, petición que inicialmente le fue negada por el Despacho², y contra la cual formuló recurso de reposición³, al que se le corrió el traslado de rigor⁴ y fue decidido negativamente con auto del 10 de julio de 2018⁵, en el que, no obstante, se dispuso la entrega de dineros solicitada toda vez que se hacía en beneficio del menor alimentado.

Siendo que el demandado ha intervenido en este juicio e incluso ha recurrido providencias, mediante escritos en los que señala expresamente la radicación de este proceso y se refiere a sí mismo como parte demandada, en la petición de aumento de cuota formulada por la señora NORMA BRIGID PÉREZ GUTIERREZ, es evidente que el señor VAQUIRO QUIÑONEZ, se encuentra suficientemente enterado de la existencia de este proceso así como de su admisión.

Consecuencialmente, **se dispone:**

1.- Téngase notificado por conducta concluyente al señor DARÍO VAQUIRO QUIÑONEZ, en los términos del inciso 1º del art. 301 del CGP.

2.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP (actividades art. 372 y 373 ibídem), se fija la hora de las 2 pm del día 4 del mes de Octubre del año 2018. **Cítese** a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas. **Librese oficio** enterando a las mismas sobre la anterior determinación. **Adviértaseles** sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento a la evacuación de la audiencia antes descrita.

De conformidad con el art. 392 del código General del Proceso **se decretan las siguientes PRUEBAS:**

Por la parte actora:

TESTIMONIOS:

¹ Folio 66.
² Folio 69.
³ Folio 71.
⁴ Folio 75.
⁵ Folio 81.

Recíbase el testimonio de la señora ÁNGELA OSPINA. Por Secretaría y conducto de la parte actora, cítese a la nombrada para que comparezca a este Juzgado en la hora y fecha señalada a rendir la declaración que de ella se requiere.

Por la parte demandada:

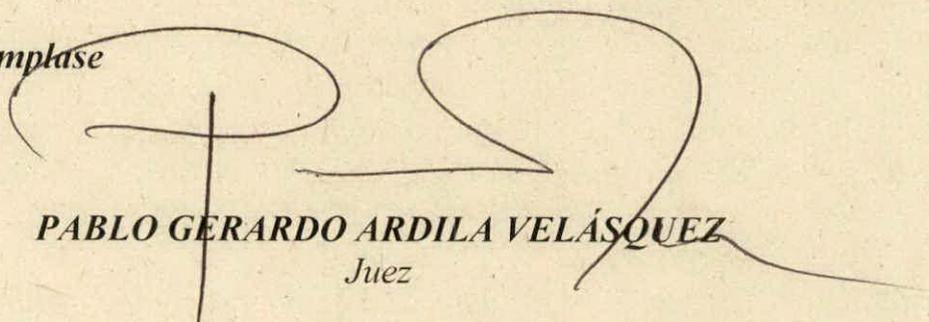
No se decretan toda vez que no contestó demanda.

De oficio:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>169</u> del <u>13 sept 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

CGP

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001²⁰¹⁶⁻³⁷⁵~~201500692~~-00.
Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho informando que se corrió traslado de la liquidación de las costas practicada por la secretaria. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio que antecede no fue objetada, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP el despacho **LE IMPARTE SU APROBACION.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 169 del 13 sept 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160046600. Villavicencio, cinco (5) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado de los herederos y la cónyuge sobreviviente, solicitaron al juzgado la terminación del proceso, acreditando que mediante escritura pública dieron trámite extra judicial a la sucesión del causante JESUS NEREO VARGAS.

Para resolver se CONSIDERA:

En el presente caso como antes se dijo, el apoderado de los herederos y la cónyuge sobreviviente solicitaron al juzgado la terminación del proceso, acreditando que mediante escritura pública dieron trámite extra judicial a la liquidación de la sucesión del causante JESUS NEREO VARGAS.

Así las cosas continuar el curso de ésta actuación resulta inane, en consecuencia el juzgado accederá a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE CONDENAR en costas a las partes.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores, en el sistema Justicia Siglo XXI y Sistema Justicia Digital.

NOTIFIQUESE,

El Juez,
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia del se notificó por ESTADO No. 169 de 13 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2016-00471-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVIENCIO**

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Surtido en debida forma el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, **se dispone:**

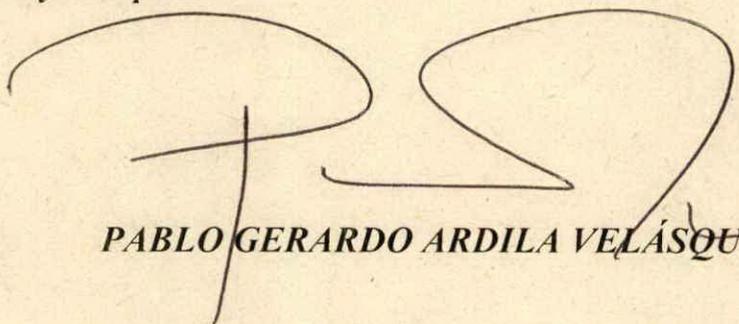
Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, **señálese** la hora de las 2pm del día 16 del mes Octubre del presente año.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia **deberán** allegar los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que forman parte de la sociedad patrimonial.

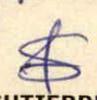
De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>169</u> del <u>13 sept. 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160048000. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

No se hace ningún pronunciamiento respecto de la petición visible a folio que antecede, toda vez que éste juzgado, no reconoció a la abogada NINI JOHANNA ROJAS LEON como apoderada sustituta.

Para la práctica de la diligencia de audiencia de que trata el parágrafo único del Art. 309 del Código General del Proceso y con los fines anotados en el párrafo segundo del auto del 20 de abril de 2018, se fija el día 24 del mes de Octubre de 2018 a la hora de las 9 am.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>169</u> del <u>13 sept 2018</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012016-00614-00.
Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho informando que se corrió traslado de la liquidación de las costas practicada por la secretaria. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio que antecede no fue objetada, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP el despacho **LE IMPARTE SU APROBACION.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>169</u> del	
<u>13 sept 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00644-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de 2.018. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el trabajo de partición.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1o del Art. 509 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN**, obrante a folios que anteceden, por el término legal de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 169
del 13 sept 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170012600. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

No se tienen en cuenta las publicaciones realizadas por la parte interesada toda vez que no se hicieron el **DÍA DOMINGO** tal como lo indica el numeral 2º del Art. 583 del Código General del Proceso.

Debe recordar que las publicaciones deben realizarse en los términos de los literales a y b del citado numeral, en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la república (El tiempo, el Espectador o la República), en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del desaparecido (siete días Llano, extra etc.) y en una radiodifusora con sintonía en dicho lugar. En consecuencia deberá repetir las publicaciones, no olvidando que debe hacerlas con la frecuencia y en los términos de la 2ª) condición de que trata el Art. 97 del Código Civil.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>169</u> del <u>13 sept 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

667

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00138-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para la audiencia correspondiente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De acuerdo con el informe secretarial, se fija la hora de las 9am del día 9 del mes de Octubre de 2018 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>169</u> del
<u>13 sept 2018</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170013800. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Se niega por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada, toda vez que no se encuentra enlistado dentro de los autos apelables de que trata el Art. 321 del Código General del Proceso.

Junto a lo anterior, adviértasele a la apoderada de la parte demandada que el registro civil de matrimonio es el único documento que se requiere para tramitar el proceso de divorcio, que de paso sea dicho; el aportado con la demanda y visible a folio 19, en los datos de los contrayentes claramente dice: MARIA CAROLINA CASTRO URIBE con documento de identificación CC. No. 1121835299, quien es la misma persona que se notificó personalmente según obra al reverso del folio 34 y es la misma que le confirió poder para representarla.

Además de lo anterior, al contestar la demanda la apoderada de la demandada, a folio 39 dice: "... HECHO PRIMERO. Es cierto, mi poderdante y el demandante contrajeron matrimonio civil en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, el día (2) de enero de 2013".

Por lo anterior no hay lugar a discusión alguna sobre la calidad de las partes. No obstante, la mora y dilación en el trámite del proceso, obedece al sin número de recursos que ha interpuesto la parte demandada, atacando los mismos aspectos con diferentes discursos.

NOTIFIQUESE,

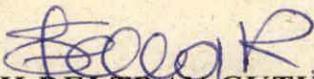
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>169</u> del <u>13 sept 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

66p

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00161-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En auto anterior¹, la titular del Juzgado que antecedió al suscrito Juez advirtió que la presente demanda de aumento de cuota alimentaria fue formulada por una persona mayor de edad, razón por la cual la competencia para conocer del proceso correspondía al Juez del domicilio del demandado; que tanto la citación para la notificación personal de éste último como el aviso, fueron enviados a una unidad residencial en la ciudad de Bogotá, empero que no se tenía certeza de si los documentos fueron efectivamente recibidos por aquél, el cual, en caso de haber quedado legalmente notificado y guardar silencio, mantuvo la competencia en cabeza de este Despacho. Por lo anterior ordenó que se oficiara a la administración de la Unidad Residencia en donde reside el demandado para que certificaran si el citatorio como el aviso, le habían sido efectivamente entregados en el apartamento 101 del Bloque E.

En esta oportunidad, ante el cambio de titular del Despacho, y en aplicación de los principios de independencia y autonomía judicial que le son propios al suscrito, se recogen parcialmente los argumentos señalados en la mencionada providencia.

En efecto, siendo la demandante mayor de edad, la competencia por el factor territorial corresponde al Juez del domicilio del demandado (Num. 1° art. 28 CGP); si bien en el escrito de demanda se omitió indicar a qué localidad del país correspondía la dirección que se informó del demandado, pue solo se indicó "...Calle 183 No. 11-15 San Antonio Norte Bloque E -17 Apto 101 CONJUNTO CERRADO...", por lo que en nuestra opinión la demanda debió inadmitirse para que se aclarara a qué lugar del país correspondía tal dirección, al haberse enviando las citaciones y notificación por aviso a la ciudad de Bogotá y ser recibidas como lo certificó la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, es evidente que aquél reside en dicha ciudad.

Tal y como se había señalado en el auto del 15 de noviembre de 2017², El Juzgado entiende notificado por aviso al señor WILSON ÁLZATE HERREÑO, pues, de conformidad con el art. 291 del CGP, no es necesario que la administración de la Unidad Residencial certifique si los documentos que le fueron remitidos a aquél por la parte actora fueron efectivamente entregados en el apartamento correspondiente, toda vez que el inciso 4° del numeral 3° ejusdem, es claro en indicar que cuando la dirección del destinatario se encuentre en una Unidad Inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda en la recepción, por manera que la sola entrega de documentos en la recepción del conjunto cerrado en donde vive el demandado, la cual como se dijo, fue certificada por la empresa de correos usada para el efecto, hace que se tenga por surtida la entrega al destinatario, de manera que para todos los efectos legales, debe entenderse que el 26 de septiembre de 2017,

¹ Folio 40.

² Folio 38.

el señor WILSON ÁLZATE HERREÑO fue notificado por aviso del auto admisorio de la demanda, y vencido el término de ley guardó silencio³.

La actitud procesal del citado señor conlleva a que, aun cuando la competencia por el factor territorial para conocer de este caso, corresponde al Juez de Familia de Bogotá D.C., por ser ese el Juez del domicilio del demandado, la competencia de este Despacho quedó prorrogada en los términos del inciso 2° del art. 16 del CGP que establece que la falta de competencia por factores distintos del subjetivo y funcional es prorrogable cuando no se reclame a tiempo. Como el demandado no realizó la respectiva reclamación sobre el particular pese a estar debidamente notificado del auto admisorio, prorrogó la competencia según lo explicado; además, conforme al art. 27 ibídem, la competencia puede ser alterada pero por razón de la cuantía, de manera que en aplicación del principio general de la "Perpetuatio Jurisdictionis", avocado el conocimiento de esta causa, sin que las partes se opusieran a ello, este Juzgado adquirió la competencia para conocer de la misma.

Lo anterior se confirma a partir de lo establecido en el inciso 2° del art. 139 del CGP, que dice que el Juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivos y funcional.

Consecuencialmente, a fin de encausar el trámite de este proceso, el **Juzgado Dispone:**

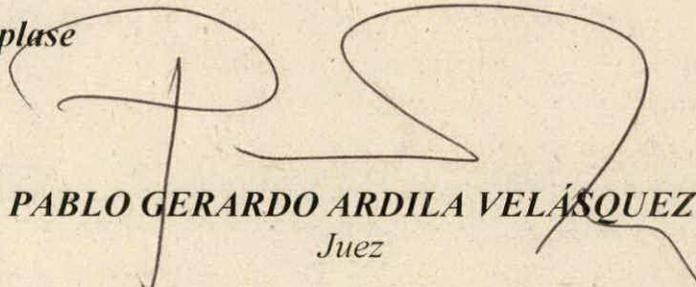
1.- Dejar sin valor y efecto el auto proferido en audiencia del 06 de febrero de 2018 que ordenó librar oficios a la administración del Conjunto Cerrado en donde vive el demandado⁴, acorde con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2.- Declarar que este Juzgado mantiene competencia para conocer de esta Litis, según viene indicado en precedencia.

3.- Para continuar con la audiencia de que trata el art. 392 del CGP (actividades art. 372 y 373 ibídem), se fija la hora de las 2pm del día 2 del mes de Octubre del año 2018. **Librese oficio** enterando a las partes sobre la anterior determinación.

Sobre el decreto de pruebas se pronunció el Juzgado en auto del 15 de noviembre de 2017 visto al folio 38. Por Secretaría, librense y remítanse por correo certificado los oficios ordenados en el último párrafo del mencionado auto, dejándose constancia de ello en las diligencias. Los oficios en cuestión deberán librarse con suficiente antelación a la fecha de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.

³ Folio 37.

⁴ Folio 40.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 169 del

13 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2017-00169-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Comoquiera que el emplazamiento del señor MAURICIO ANDRÉS GIRALDO CHITIVA, se encuentra debidamente surtido e ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **se dispone:**

Desígnese como curador Ad Litem del emplazado, al abogado JAVIER HERNÁNDO CORREA GARZÓN de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** al designado la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Librese el oficio correspondiente informado al doctor JAVIER HERNÁNDO CORREA GARZÓN el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado, dejándose constancia de ello en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 169 del
13 sept 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69

INFORME SECRETARIAL: 2017-00191-00. Villavicencio, catorce (14) de agosto de 2018. Al Despacho del Señor Juez informando que en el auto anterior se incurrió en error en el nombre del ejecutado. Sirvase proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el **Juzgado dispone:**

Se corrige el auto anterior en el sentido de precisar que el nombre correcto del ejecutado es JUAN MANUEL TORO MALAVET y no JUAN PABLO CURREA PADILLA, como quedó señalado en dicho proveído. **Librese** el oficio correspondiente teniendo en cuenta la anterior corrección.

2.- **No se accede** a incrementar el porcentaje de embargo y retención decretado en auto anterior sobre los salarios y/o prestaciones que el ejecutado recibe como empleado de la Dirección de Cadenas Agropecuarias del Ministerio de Agricultura, toda vez que han sido decretadas y aplicadas suficientes medidas cautelares que garantizan la obligación reclamada. Aceptar todas las medidas cautelares pedidas por la parte actora puede devenir en un abuso del derecho. Por la misma razón, **no se decreta** el embargo de las cuentas que a cualquier título pueda tener el demandado en el Banco Caja Social.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
 ESTADO No. 169 del
13 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 2017-00213-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

No se tiene en cuenta la publicación del edicto emplazatorio realizado en el Diario La República el 15 de julio de 2018¹, toda vez que no se incluyó ni como demandados ni como emplazados, a los herederos indeterminados del causante como se advirtió en auto anterior². Además, si bien se indicó correctamente el auto admisorio de la demanda, se erró al señalar aquel que ordenó el emplazamiento, pues este no se profirió el 16 de abril de 2018, como se indicó en la publicación sino el 15 de febrero de 2018³.

De otro lado, se observa necesario precisar que con el auto del 01 de junio de 2017 que inadmitió la demanda⁴, se dijo que el señor LUIS ANTONIO CUBIDES ALFONSO, carecía de legitimación en la causa por pasiva al carecer del reconocimiento paterno, lo que fue aceptado por la abogada de la parte actora quien en el escrito de subsunción señaló expresamente desistir de las pretensiones frente al antes nombrado⁵. Siendo así, como medida de saneamiento y para todos los efectos legales de este juicio, no se tiene como demandado al señor LUIS ANTONIO CUBIDES ALFONSO.

Consecuencialmente, el emplazamiento que debe ser repetido con estricta sujeción a lo indicado en el párrafo primero de este auto, deberá además, no incluir en los emplazados y por tanto en los demandados determinados, al citado señor, frente al cual se desistió de la demanda, habida cuenta que al no haber sido reconocido por el causante como hijo extramatrimonial, no está legitimado en la causa por pasiva para ser convocado a este juicio.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

¹ Folios 89 y 90.

² Folio 87.

³ Folio 78.

⁴ Folio 32.

⁵ Folio 34.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 169
del 13 sept 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00349-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Comoquiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio 56 C.1 no fue objetada, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del Código General del Proceso el Despacho **LE IMPARTE SU APROBACION.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

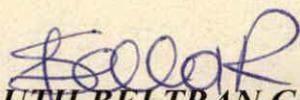
ESTADO No. 169 del

13 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00349-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria

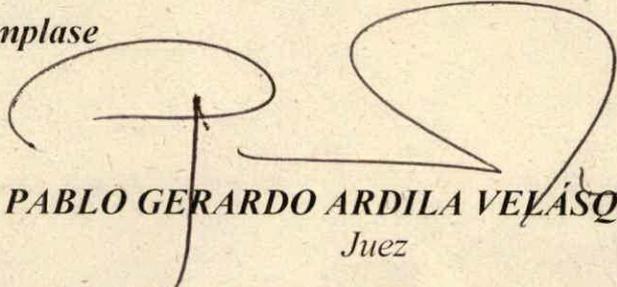

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Surtido el traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de ley, y atendiendo que se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)
Juez


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 169 del
13 sept 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180002400. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De acuerdo con lo informado por el apoderado de la parte actora se releva del cargo de curadora ad litem de los herederos INDETERMINADOS a la abogada MARÍA ESPERANZA BRICENO y en su reemplazo se designa al Dr. JUAN BERLEY LEAL BERNAL quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para amparo de pobreza de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal, toda vez que el término dado para comparecer no es el establecido en el Art. 291 del Código General del Proceso y no fue recibido por los destinatarios. Por esa misma razón, no puede ser tenida en cuenta la notificación por aviso enviada como quiera que además el texto es errado y no corresponde a lo que establece el Art. 292 del Código General del Proceso para cumplirla. Así las cosas, debe repetirlas y elaborarlas correctamente.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>169</u> del <u>13 sept 2018</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. 2018 00077 00. Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Fíjese la hora de las 9am del día 2 del mes de Octubre de 2018 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

*Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".*

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

caq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 169 del
13 sept 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

669.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180025600. Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del C. General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** que formula por intermedio de apoderado el señor JUAN CARLOS CARRILLO en favor de los menores MICHEL SNEYDER y WENDY FARIDE CARRILLO RIVERA representada legalmente por la señora HEIDY LORENA RIVERA MEDINA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO y del Código de la Infancia y adolescencia.

Mientras dure el proceso señálese como alimentos provisionales diarios la suma de \$7.000.00 a cargo del demandante y a favor de la demandada. Dichos dineros deberán ser entregados a la demandada diariamente bajo recibo. Si la demandante no acepta recibir los alimentos diariamente, la suma se transformará en mensual de \$210.000.00 que deberán ser cancelados los días 30 de cada mes y en el caso del mes de febrero, el último día de ese mes.

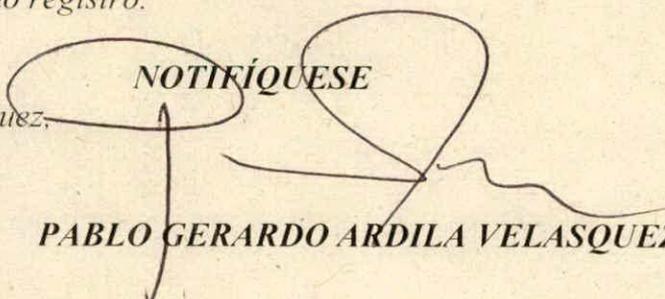
Reunidos como se encuentran los requisitos señalados en el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento solicitado por la parte actora, en consecuencia no sin antes **advertir lo dispuesto en el Art. 86 ibídem**, el Despacho dispone :

EMPLAZAR a la señora **HEIDY LORENA RIVERA MEDINA**. En tal virtud, elabórese edicto y hágase entrega de las copias para que efectúen las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día domingo, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. General del Proceso.

Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado, la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>169</u> del <u>13 sept 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Estando el proceso para proveer lo que en derecho corresponda, el suscrito Juez advierte que se ha configurado causal de impedimento por la cual debe apartarse del conocimiento de la Litis, tal y como pasa a verse.

Dice el inciso 1° del art. 140 del CGP que "...Los magistrados, jueces o conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta...". (Negrillas y subrayado fuera de texto).

A su turno el art. 141 ejusdem consagra entre otras como causales de recusación.

"...12. Haber dado el Juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

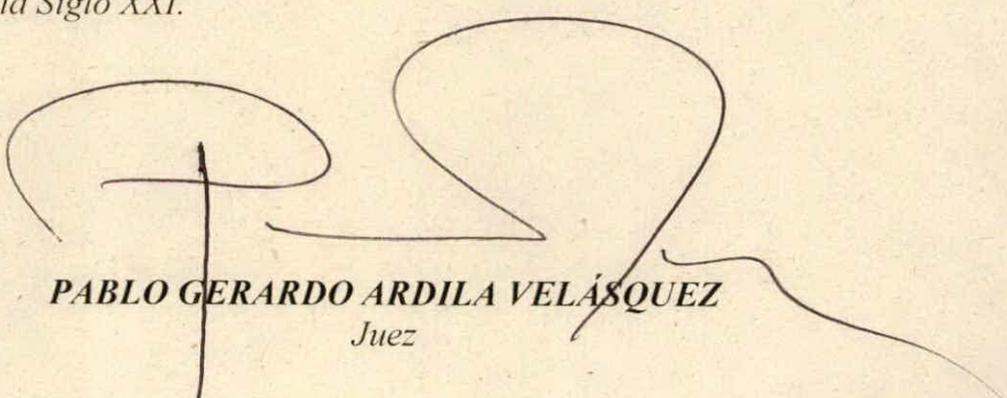
En el caso bajo estudio, se tiene que el suscrito actuó como apoderado de la ejecutante CONSUELO ALEXI RODRÍGUEZ, conforme al poder que aquella me otorgó visto al folio 1 C.1. De otro lado se advierte que el presente asunto se encuentra en ejecución forzosa y aun no se dicta auto terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo que se trata de un proceso todavía activo.

Siendo así, se configura el supuesto de hecho descrito en la norma, razón suficiente por la que el suscrito Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, **SE DECLARA IMPEDIDO** para conocer del presente proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 140 del CGP, se ordena:

1. **ENVIAR** las diligencias a la Señora Juez Segunda de Familia del Circuito de ésta ciudad, para lo de su cargo.
2. **DEJAR** las constancias respectivas en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CÚMPLASE


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. _____ del

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria